



**DECRETO ALCALDICIO N° 1.499 .-**  
**MAT: Rechaza reclamo contra anotación de demérito.**

**Litueche, 24 de septiembre 2025**

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

**VISTOS:**

Decreto Alcaldicio N° 1841, de fecha 6 de diciembre del 2024, mediante el cual asume el cargo de Alcalde de nuestra Comuna, don Rodrigo Palominos Vidal.

Las facultades que me confiere la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 18.883 "Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

Lo dispuesto en el Decreto N°1228, de 1992, que Aprueba Reglamento de Calificaciones del Personal Municipal.

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 150/2025 de 20 de agosto de 2025.

La anotación de demérito dispuesta por esta jefatura con fecha **04 de septiembre 2025** respecto del funcionario Genaro Soto Barreda, Director de Obras Municipales, por la conducta: *"No cumplir con eficiencia y eficacia el proceso administrativo para el correcto cumplimiento del Acuerdo de Concejo Municipal N° 150/2025"*.

La apelación presentada por el funcionario con fecha 16 de septiembre de 2025, y los antecedentes acompañados.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de septiembre de 2025, el funcionario Genaro Soto Barreda interpuso una apelación en contra de la anotación de demérito que le fue impuesta, exponiendo diversos argumentos y antecedentes que, a su juicio, justificarían dejarla sin efecto.

Que, en virtud de lo anterior, corresponde a esta autoridad efectuar un análisis exhaustivo y objetivo de los hechos, antecedentes y alegaciones presentadas, a fin de determinar si la actuación administrativa se ajustó a derecho, evaluando cada punto planteado por el funcionario y estableciendo la procedencia o improcedencia de sus argumentos, en conformidad con las normas que regulan el desempeño y la calificación funcionaria.

**Sobre la oportunidad de la notificación (alegada extemporaneidad).**

El artículo 8° del Reglamento de Calificaciones señala que "el jefe directo deberá notificar por escrito al funcionario (...) dentro del plazo de cinco días de ocurrida [la conducta]". Dicho plazo se interpreta como no fatal, salvo previsión legal expresa en contrario, lo que no ocurre en la especie.

En todo caso, la conducta reprochada es omisiva y persistente en el tiempo —consistente en no ejecutar oportunamente las gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo N° 150/2025—, de modo que el hito temporal no se agota en la fecha del acuerdo.

El Director de Obras participó en la sesión o, a lo menos, tuvo conocimiento funcional del acuerdo adoptado por el órgano colegiado, cuya observancia es obligatoria para la administración activa.

Por ende, no puede excusarse en la fecha de notificación formal del 9 de septiembre de 2025 para omitir su ejecución oportuna.

No se acoge la alegación de extemporaneidad.

**Sobre el supuesto "cumplimiento de instrucciones".**

El funcionario invoca correos y documentos remitidos los días 4 y 5 de septiembre de 2025 (nómina, convenios y decretos). Sin embargo, lo exigido por el Acuerdo N° 150/2025 no se agotaba en remitir información, sino en gestionar eficaz y coordinadamente las actuaciones necesarias para que el beneficio fuese oportuna y efectivamente pagado a los trabajadores (coordinación interdirecciones, impulso y seguimiento del convenio, dictación de actos habilitantes y ejecución de la transferencia o emisión del cheque).

La respuesta tardía, motivada por la urgencia ya configurada, no enerva la falta de eficiencia y eficacia observada con anterioridad ni subsana el déficit de gestión que dio origen a la anotación.



**DECRETO ALCALDICIO N° 1.499 .-**  
**MAT: Rechaza reclamo contra anotación de demérito.**

**Litueche, 24 de septiembre 2025**

No se acoge la alegación de cumplimiento suficiente.

**Sobre la “responsabilidad en el cargo” y ausencia de deméritos previos.**

La irreprochable conducta anterior puede considerarse atenuante; con todo, se ve neutralizada por la gravedad que supone no ejecutar con la debida diligencia un acuerdo del Honorable Concejo que incide en derechos de terceros beneficiarios (trabajadores del aseo).

La jefatura debe dejar constancia en la hoja de vida de acciones u omisiones relevantes (art. 39 de la Ley N° 18.883), precisamente para efectos calificadorios y de mejora del servicio.

No se acoge esta alegación; solo se reconoce su valor atenuante al momento de ponderar el puntaje de la anotación de demérito.

**Sobre la alegada “falta de fundamento real” y supuesto impacto mediático.**

La anotación cuestionada no obedece a hechos de redes sociales ni a percepciones externas, sino a antecedentes objetivos de gestión vinculados a un acuerdo vigente y obligatorio, cuya ejecución oportuna recayó —entre otras unidades— en la Dirección de Obras Municipales.

La anotación de demérito es una medida de mérito funcionaria, proporcional y prevista en la ley, distinta de un procedimiento disciplinario sancionatorio, y se justifica en la necesidad de asegurar la eficacia del servicio y la correcta ejecución de acuerdos del Honorable Concejo.

La alegación carece de sustento.

**Síntesis.**

Examinados los antecedentes, no se advierte vulneración de garantías procedimentales ni error en la calificación de los hechos. La anotación se ajusta a las normas citadas, es proporcional, y se funda en razones objetivas de servicio.

**DECRETO:**

1. **Recházase**, la apelación presentada por don Genaro Soto Barreda, Director de Obras Municipales, con fecha 16 de septiembre de 2025, en contra de la anotación de demérito indicada en los Vistos.
2. **Mantiénese** la anotación de demérito en la hoja de vida funcionaria, asignándose 2 puntos de demérito, ponderados considerando la irreprochable conducta anterior.
3. **Ejecútese lo resuelto** por la Dirección de Administración y Finanzas, quien deberá registrar la anotación en la hoja de vida y notificar al funcionario por medio de funcionario hábil, dejando constancia en la carpeta de personal del funcionario.
4. **Notifíquese** el presente decreto al interesado.
5. **Anótese, comuníquese, regístrese y archívese.**

  
I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
Secretaría Municipal  
  
LAURA URIBE SILVA  
Secretario Municipal

  
I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
Alcalde  
  
RODRIGO PALOMINOS VIDAL  
Alcalde

RPV/LUS/RVS/rct  
DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Carpeta Interesado
- Interesado.
- Archivo Dirección Administración y Finanzas.